



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

CEL-080-19

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, quince de enero de dos mil veinte.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **16 de diciembre de 2019**; examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **(que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP)**; y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública **(que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP)**.

I. INFORMACIÓN SOLICITADA

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

*“Expediente Laboral”*

1. *“Copia certificada de todo mi expediente laboral, con contrato*
2. *Constancia de tiempo de servicio y salario”*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La Comisión"** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

### III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se traslado la solicitud mediante memorándum a la **Gerencia de Desarrollo Humano** de esta Comisión, por ser la unidad administrativa correspondiente institucionalmente para responder a lo solicitado.

Por su parte dicha unidad en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, remitió la documentación solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, por lo que se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionado ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una documentación pública disponible solo para el titular del mismo; por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. d) del Reglamento, concedo a la información solicitada, en base a lo proporcionado de la siguiente forma:

Gerente de Desarrollo Humano, respondió a lo solicitado en memorándum que literalmente dice: *“Me refiero a memorándums de fechas 19 de diciembre de 2019 y 09 de enero de 2020, donde solicita la información relacionada. Al respecto, se remite la información siguiente:*

- *Copia de contrato individual de trabajo*
- *4 copias de reforma de contrato*
- *Constancia laboral y tiempo de trabajo*

### IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), 65, 69, 70, 71, 72 lit., c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 literales c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE**

**SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, PROPORCIONADA POR LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO DE ESTA COMISIÓN, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**



---

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

LA CUAL NOTIFICO MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, VÍA ELECTRÓNICA TAL Y COMO SE SEÑALÓ, PARA QUE COMPAREZCA A LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE CEL (OIR-CEL), PARA ENTREGAR FÍSICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta